



Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-123158- -00005-0000

Fecha: 2013-10-23 16:43:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 15

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **12.123.158**
Asunto : Solicitud de patente para: **COLORANTES AZÓICOS
DISPERSOS**
Solicitante : **COLOURTEX INDUSTRIES LIMITED**
Fecha de solicitud : 23 de julio de 2012

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **13529** notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013

2. Mediante oficio No. **13529** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad de las reivindicaciones 1 y 8 y la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1-8 en vista de los documentos **D1: WO2008074719** y **D2: GB909843A**.

3. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carretera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3.1 **Modificación de una solicitud en trámite**

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.

Las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio original, se describen a continuación:

- En la reivindicación 1, se condicionó la sustitución de los radicales Y y Z, con respecto a los radicales R1 y R2 y la sustitución de T¹ con respecto a T². A este respecto, se pone de presente que los sustituyentes mencionados en ésta reivindicación, están debidamente soportados en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, por ende no se considera que amplíen la materia originalmente presentada.
- En lo que respecta a la objeción de la reivindicación 8, nos encontramos en completo desacuerdo, ya que contrario a la afirmación del señor Examinador, mi representada sí hace mención a cada una de las proporciones de los colorantes, agentes de dispersión, surfactantes y/o agentes humectantes, que conforman la composición de colorante disperso. El Examinador también afirma que los términos “agentes de dispersión” y “agentes humectantes” son muy generales, se le informa al señor Examinador, que todos aquellos compuestos correspondientes a dichos agentes, están debidamente descritos y soportados en el capítulo descriptivo de la presente solicitud.

De modo que, mi representada desea poner de presente que dichos términos se encuentran definidos de forma clara y precisa en la descripción de la presente solicitud y por lo tanto, el alcance del pliego reivindicatorio también se encuentra claramente definido. Lo anterior, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Decisión 486 la descripción de una solicitud sirve para interpretar las reivindicaciones: *“El alcance de la protección conferida por la*

patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas". Así entonces, teniendo en cuenta lo anterior y que las expresiones arriba mencionadas son ampliamente conocidas por una persona versada en la materia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

- Las reivindicaciones 5-7, son ahora dependientes de la reivindicación 1.

Mediante las anteriores modificaciones introducidas al pliego reivindicatorio, se superan las objeciones por claridad.

3.2 Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora

sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

De acuerdo al análisis de nivel inventivo, se tiene que la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, deducen de manera obvia la reivindicación 1 y sus dependientes de la presente solicitud. A continuación se realizará un análisis a partir del cual se demostrará que la presente invención sí posee altura inventiva, sobre el estado previo de la técnica.

Analizando en primera medida la materia divulgada por el documento D1, se tiene que éste no enseña las sustituciones realizadas en el compuesto de la presente invención, específicamente, con la sustitución de dos grupos de $\text{CH}_2(\text{CH}_2)_n\text{COOCH}_2\text{CN}$. Dicha sustitución sin embargo, no mejora las propiedades de firmeza al lavado o a la luz de los tintes, tal y como lo demuestran los ejemplos comparativos 1 y 2 de ésta solicitud.

De esta manera, los compuestos de la presente invención, si muestran una mejora significativa en la firmeza a la sublimación y a la luz, con la presencia de dos sustituyentes de $\text{C}_2\text{H}_4\text{COOCH}_2\text{CN}$, en comparación con los compuestos de D1.

D2 por su parte, no contiene materia que reclame o sugiera los compuestos de tintes dispersos de la presente solicitud, puesto que sus sustituyentes no motivarían a una persona normalmente versada en la materia, a deducir los sustituyentes del compuesto de fórmula (1) de la invención. En éste punto es importante resaltar, que el objetivo central de la invención, es producir una solución para microfibras de poliéster y de elastano teñido, con buenas propiedades de resistencia. En éste respecto, D2, tampoco menciona o sugiera propiedades acordes al poliéster o al elastano.

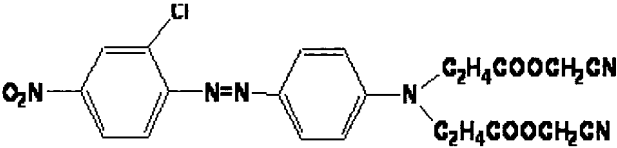
Con el propósito de demostrar la superioridad en las propiedades de firmeza al lavado, a la luz y a la sublimación de los compuestos de la invención, frente a los compuestos divulgados por D2, se muestran a continuación con los ejemplos comparativos 3 y 4.

Ejemplo comparativo 3.

En éste ejemplo se comparan el compuesto divulgado en el ejemplo 19 de D2, con respecto a los compuestos de la presente invención, teniendo como patrón de medida la firmeza del color. La tabla 1, muestra lo resultados obtenidos:

Tabla 1.

TINTURA	Firmeza al lavado (FL) AATCC método (Ny)	Firmeza a la Sublimación (FS)	Firmeza a la luz (FL)
Ejemplo 2-4 de la presente solicitud (Example 2-4)	5 clases	5 clases	4-5 clases
Ejemplo 2-8 de la presente solicitud (Example 2-8)	5 clases	5 clases	4-5 clases
Tintura de acuerdo al ejemplo 19 de GB 909843 (D2)	3 clases	4 clases	3-4 clases

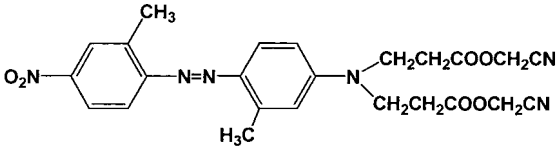
			
---	--	--	--

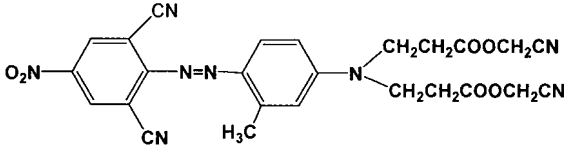
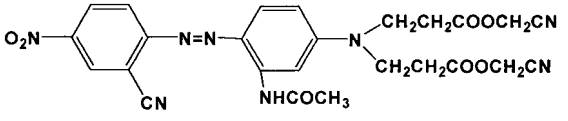
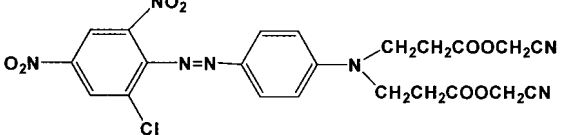
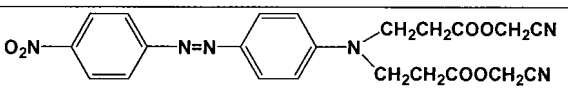
Como se puede apreciar de la tabla 1, el cambio en la sustitución del anillo de fenilo, comparada con la sustitución presente en D2, resulta en una mayor firmeza en el color de las tinturas de la presente invención. El solicitante adicionalmente sostiene, que dicho fenómeno será aún más evidente en el siguiente ejemplo, en donde se produce nuevamente un cambio en el sustituyente del anillo de fenilo, donde se expondrá, una mayor firmeza.

Ejemplo comparativo 4.

En éste ejemplo se comparan el compuesto divulgado en el ejemplo 7 de D2, con respecto a los compuestos de la presente invención. La tabla 2, muestra lo resultados obtenidos:

Tabla 2

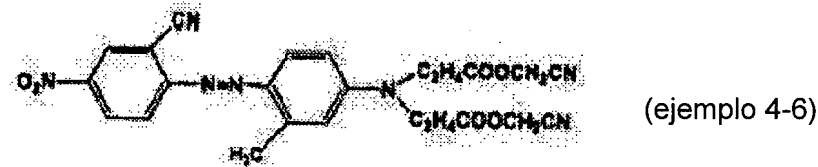
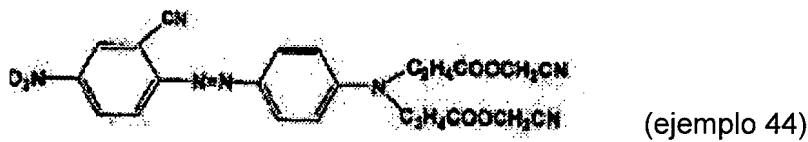
TINTURA	Firmeza al lavado (FL) AATCC método (Ny)	Firmeza a la Sublimación (FS)	Firmeza a la luz (FL)
	5 clases	4 clases	4 clases

	5 clases	4-5 clases	4-5 clases
	4 Clases	4 Clases	4 Clases
	5 clases	5 clases	4-5 clases
 Ejemplo #7 en GB909843 (D2)	3 clases	3-4 clases	3-4 clases

Analizando los resultados de las tablas 1 y 2, es evidente que los compuestos pertenecientes a D2, alcanzan solo de 3 a 3-4 clases de firmeza al lavado, mientras que los compuestos de la invención, se encuentran alrededor de 5 clases para dicha firmeza al lavado.

Resumiendo los resultados de los ejemplos comparativos 3 y 4, en adición con los ejemplos comparativos 1 y 2, previamente divulgados en la solicitud, queda completamente demostrado la superioridad de los compuestos de la invención, definidos por la fórmula (1), que cuentan con sustituciones específicas en posiciones determinadas, frente a lo encontrado en el estado previo de la técnica.

Por último, se desea comparar el compuesto del ejemplo 44 de D2 con los de la invención, en donde será evidente la altura inventiva que comprenden los compuestos de la solicitud.



TINTURA	Firmeza al lavado (FL) AATCC método (Ny)	Firmeza a la Sublimación (FS)	Firmeza a la luz (FL)
Ejemplo 44 de GB909843 (D2)	4 clases	3-4 clases	3-4 clases
Ejemplos 4-6 de la presente invención	4-5 clases	4 clases	4-5 clases

Como se puede apreciar de la tabla anterior, el compuesto del ejemplo 44 de D2, alcanza solo 4 clases de firmeza al lavado, 3-4 clases de firmeza a la sublimación y a la luz, las cuales comparadas con las de la presente invención, éstas se diferencian en una unidad de más, en respuesta a la doble sustitución específica del compuesto anteriormente mencionado en las posiciones específicas de la fórmula (1). Adicionalmente se sabe, que el compuesto del ejemplo 44, que la estabilidad al pasar de un pH de 6 a un pH de 4.5, es del 30%, mientras que esa misma estabilidad de los compuestos de los ejemplos 4-6, está por encima del 60%, al pasar de un pH de 6 a uno de 4.5, fenómeno

que a su vez se ve fundamentado en la doble sustitución con el compuesto $C_2H_4COOCH_2CN$, en la estructura molecular de la invención.

Con base en todos los argumentos técnicos y demostrativos, es claro que las enseñanzas de los documentos D1 y D2, no desvirtúan las características técnicas esenciales de la estructura molecular que define los compuestos de la presente solicitud. Adicionalmente se demostró la superioridad de las propiedades de firmeza al lavado, a la sublimación y a la luz, de los tintes de la invención con respecto a los del estado previo de la técnica, aspectos que la hacen inventiva sobre dichos documentos.

3.4 Concesión de Solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos de América: US8409300 (B2)

3.5 Conclusión

Mediante las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio de la solicitud y argumentos que justifican la presencia de ciertas expresiones objetadas por el señor Examinador, se superaron las mismas y por tanto se cumple con el requisito de claridad. En lo que respecta a la falta de nivel inventivo, se analizaron las enseñanzas de los documentos D1 y D2, donde se pudo demostrar que éste falla en mencionar las características técnicas esenciales que comprende la invención y por tanto, la materia acá reivindicada si posee altura inventiva sobre el estado previo de la técnica

De esta manera, se le solicita al presente Despacho, evaluar los conceptos y argumentos que aquí se exponen y de esta manera concederle la patentabilidad a ésta solicitud.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 13529, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. **Anexos**

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones

Señor Director,

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

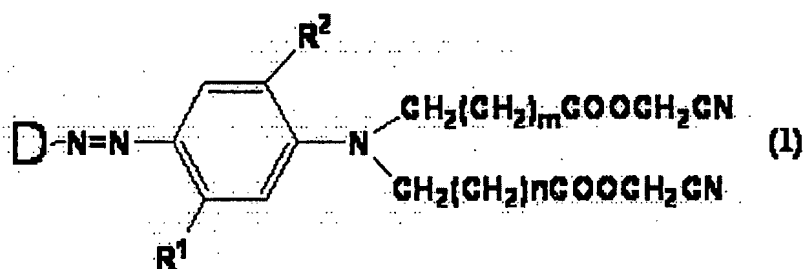
T.P.A. No. 23.555

COLO-19568-0841-002-4

206 AH\A\A\ID-253981\WPC19568
No. M-2013-253981\A\A

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Colorantes azoicos dispersos nuevos de fórmula (I)



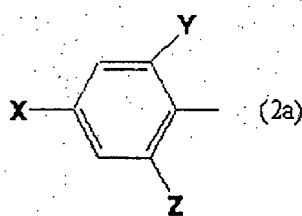
en donde,

R¹ es hidrógeno, metilo, hidroxilo o NHR³

R² es hidrógeno, cloro o metoxi;

en donde,

D es un grupo de la fórmula (2a)



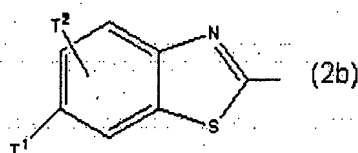
en donde,

X, Y y Z son, independiente, hidrógeno, metilo, halógeno, ciano o nitro;

Con la salvedad de:

Solo cuando Y y Z son simultáneamente seleccionados de metil, halógeno, ciano o nitro, entonces ambos R¹ y R², son simultáneamente hidrógenos,

O un grupo de la fórmula (2b)



en donde,

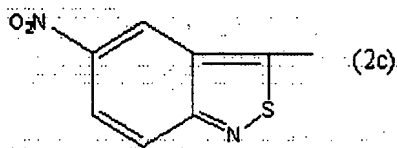
T¹ es independientemente halógeno o nitro; y

T² es hidrógeno o halógeno;

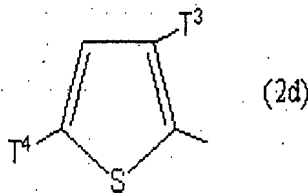
Con la salvedad de:

Cuando T¹ es nitro T² no es hidrógeno,

O un grupo de la fórmula (2c),

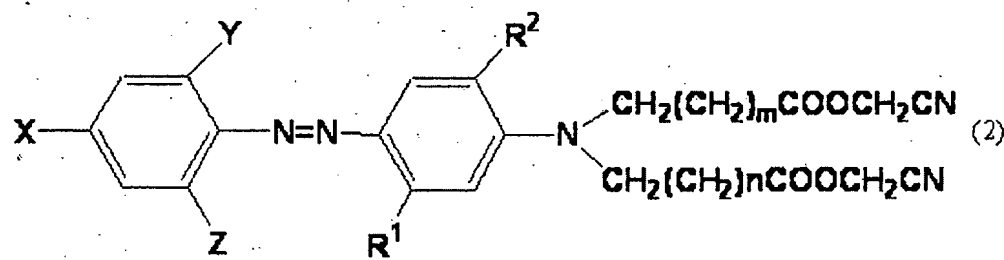


O un grupo de la fórmula (2d),



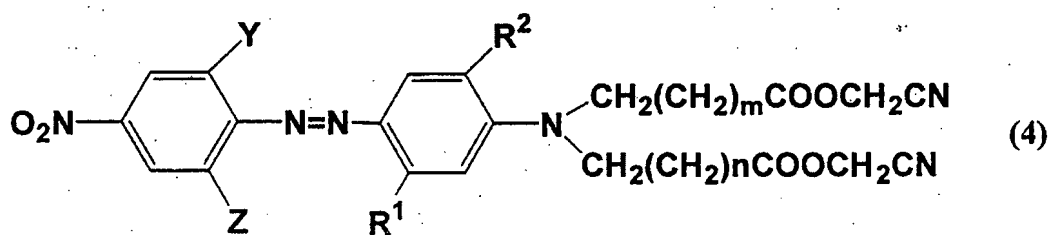
en donde,
T³ y T⁴ son, independientemente, nitro, acetilo, COOR⁴ o ciano;
R³ es -COCH₃, -COC₂H₅, -SO₂CH₃ o -SO₂C₂H₅;
R⁴ es C₁-C₄ alquilo no sustituido;
n y m son independientemente 0.1 o 2.

2. Nuevos colorantes azoicos dispersos de acuerdo a la reivindicación 1, en donde el compuesto de fórmula (I) es de fórmula (2):



X	Y	Z	R ¹	R ²	R ³	m	n
CH ₃	CN	CN	NHR ³	H	COCH ₃	1	1
Cl	CN	CN	NHR ³	H	SO ₂ CH ₃	1	1
Cl	NO ₂	H	CH ₃	H	-----	1	1
Cl	CN	CN	OH	H	-----	1	1

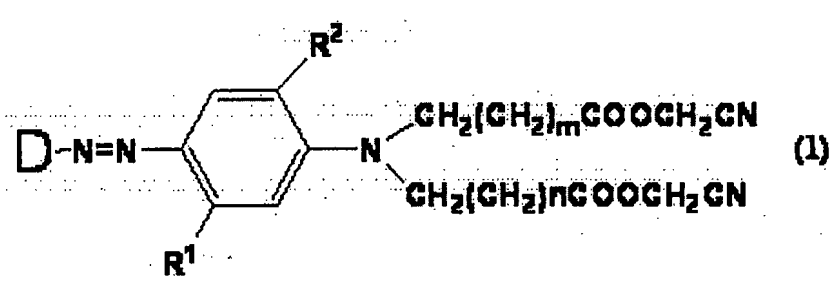
3. Colorantes azoicos dispersos nuevos de acuerdo a la reivindicación 1, en donde el compuesto de fórmula (I) es de fórmula (4):



En donde,

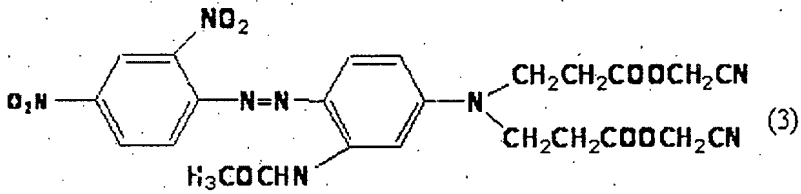
Y	Z	R ¹	R ²	R ³	m	n
NO ₂	H	NHR ³	H	COCH ₃	0	0
NO ₂	H	NHR ³	H	COCH ₃	1	1
NO ₂	Cl	NHR ³	H	COCH ₃	0	0
Cl	Cl	H	H	-----	1	1
Cl	Br	H	H	-----	1	1
CN	H	CH ₃	H	-----	1	1
CN	H	NHR ³	H	COCH ₃	0	0
Cl	H	NHR ³	H	COCH ₃	1	1
NO ₂	H	NHR ³	OCH ₃	COCH ₃	1	1
NO ₂	Br	NHR ³	OCH ₃	COCH ₃	1	1
CN	Br	NHR ³	OCH ₃	COCH ₃	1	1

4. Colorantes azoicos dispersos nuevos de acuerdo a la reivindicación 1, en donde el compuesto de fórmula (1) es:

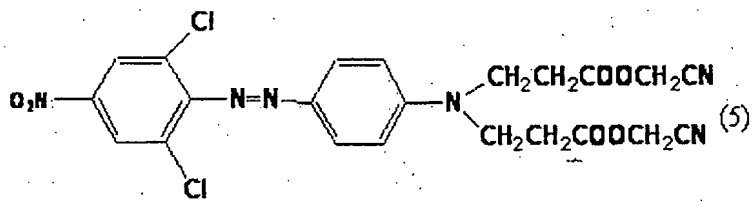


D	R ¹	R ²	R ³	m	n
5,6-diclorobenzotiazol	H	H	-----	1	1
6-nitrobenzotiazol	H	H	-----	1	1
6-clorobenzotiazol	NHR ³	H	COCH ₃	1	1
3,5-dinitro tiofeno	CH ₃	H	-----	1	1
6-nitrobenzoisotiazol	NHR ³	H	COCH ₃	1	1

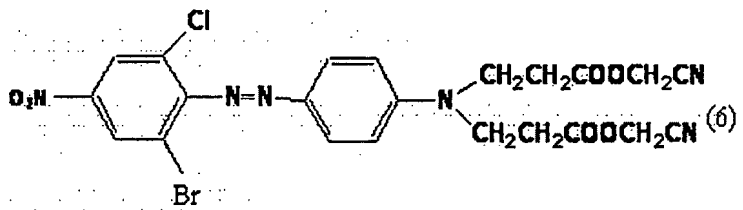
5. Nuevos colorantes azoicos dispersos de acuerdo a la reivindicación 1, de fórmula (3):



6. Nuevos colorantes azoicos dispersos de acuerdo a la reivindicación 1, de fórmula (5):



7. Nuevos colorantes azoicos dispersos de acuerdo a la reivindicación 1, de fórmula (6):



8. Una composición de colorante disperso que contiene: colorantes azoicos dispersos de Fórmula (1) como componente único o en combinación de dos o más tintes de la presente invención en una cantidad de 10 a 65% por peso de la composición de colorante, por lo menos un agente dispersante presente en una cantidad de 20% a 200% por peso de compuesto de colorante y que además comprende, ingredientes tales como un surfactante o agente humectante en una cantidad de 0,1% a 20%, y antiespumantes/agente de despolvado.
9. Un proceso para preparar un colorante azoico disperso de fórmula I que incluye los siguientes pasos:
 - a) Síntesis de componente de acoplamiento;
 - b) Diazotización de amina aromática;
 - c) Acoplamiento de sal de diazonio con el componente de acoplamiento adecuado;
 - d) Fresado con los agentes dispersos adecuados, rellenos y opcionalmente agentes humectantes o surfactantes.
- 10) Material teñido que usa cualquiera de los tintes nuevos descritos en las reivindicaciones 1 a 7, como componente único o en combinación de dos o más tintes.

AHA\HA\ID-253979\WPC19568